



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/2006/6
19 de abril de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

24º período de sesiones

Bonn, 18 a 26 de mayo de 2006

Tema 13 c) del programa provisional

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales:

**Privilegios e inmunidades de las personas que
desempeñan funciones en los órganos constituidos
en virtud del Protocolo de Kyoto**

CONSULTAS DE LA SECRETARÍA CON EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS ACERCA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN LOS ÓRGANOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Nota de la secretaria*

Resumen

En respuesta a una petición formulada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en su primer período de sesiones (véase la decisión 33/CMP.1), la secretaría se dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas para plantearle la cuestión de los privilegios e inmunidades necesarios para las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto. La secretaría invitó al Secretario General a comunicarle la opinión de su oficina, para transmitirla al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE). En un memorando de 30 de marzo de 2006, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas envió a la secretaría su respuesta; el memorando se incluye en el anexo de este documento. Se invita al OSE a examinar la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos y a formular una recomendación a la CP/RP.

* Este documento se presentó con retraso debido a que la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas se recibió el 30 de marzo de 2006.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
A. Antecedentes	1	3
B. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución	2	3
II. RESPUESTA DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS NACIONES UNIDAS	3 - 4	3
<i>Anexo:</i> Memorando de fecha 30 de marzo de 2006 de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en que se transmite la respuesta acerca de los privilegios e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas		4

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), en su decisión 33/CMP.1, pidió al Secretario Ejecutivo que consultase con el Secretario General de las Naciones Unidas la cuestión de los privilegios e inmunidades necesarios para las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y que informase al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) en su 24º período de sesiones. El 1º de febrero de 2006 la secretaría envió al Secretario General un memorando en que lo invitaba a comunicarle la opinión de su oficina y el 30 de marzo de 2006 la secretaría recibió la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

B. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

2. El OSE quizá desee examinar la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto. El OSE quizá desee también recomendar a la CP/RP un proyecto de decisión sobre esta cuestión.

II. RESPUESTA DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS NACIONES UNIDAS

3. En su memorando (véase el anexo), la Oficina de Asuntos Jurídicos afirma que está claro que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos están expuestas a posibles acciones judiciales de terceros con respecto al desempeño de sus funciones oficiales. Si un tercero entabla una acción judicial contra uno de esos funcionarios a título personal, actualmente esa persona no estaría protegida contra ese proceso, ya que no goza de inmunidad judicial en las jurisdicciones en que no hay un acuerdo aplicable.

4. La Oficina de Asuntos Jurídicos afirma también que la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas no puede aplicarse automáticamente a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto. Para hacer extensiva la Convención a personas que no estén incluidas en su ámbito de aplicación se requiere el consentimiento expreso de las Partes en la misma. En las presentes circunstancias, la Oficina de Asuntos Jurídicos expone diversas opciones, que se detallan en los párrafos 7 a 10 de su memorando.

Anexo**MEMORANDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2006 DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS NACIONES UNIDAS, EN QUE SE TRANSMITE LA RESPUESTA ACERCA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN LOS ÓRGANOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LAS NACIONES UNIDAS**

1. El presente memorando hace referencia al memorando del Secretario Ejecutivo de 1º de febrero de 2006 dirigido al Secretario General con respecto a la petición de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (CP/RP) de que "consultase con el Secretario General de las Naciones Unidas la cuestión de los privilegios e inmunidades necesarios para las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y que informase al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) en su 24º período de sesiones", que se celebrará en mayo de 2006.
2. Señala usted que la cuestión de los privilegios e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto se ha planteado a raíz de la preocupación manifestada por la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) (la "Junta Ejecutiva") por la falta de privilegios e inmunidades para sus miembros cuando las reuniones se celebran fuera de Alemania, país que acoge la secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, y fuera de los países en que las reuniones están cubiertas por acuerdos firmados con el país anfitrión. Entendemos que estas preocupaciones se suscitan por la posibilidad de que pueda entablarse una acción judicial contra los miembros de la Junta Ejecutiva, individualmente, con respecto a las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva que tengan consecuencias para las partes privadas que participan en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio, en jurisdicciones en que no existen acuerdos específicos entre la secretaría y el país de origen del proceso judicial.
3. Nos recuerda usted que esta cuestión se ha incluido en el programa de la CP/RP y que, con objeto de ayudar a la CP/RP en su labor, la secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas preparó una nota en la que examinaba los aspectos jurídicos de la cuestión. La CP/RP remitió la cuestión al Órgano Subsidiario de Ejecución, que volverá a examinarla cuando se reúna en mayo de 2006. Señala usted que ha expresado la opinión de que la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas ("la Convención") debería hacerse extensiva a todos los miembros de los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto debido al vínculo institucional que une a la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas. Por último, solicita nuestra opinión para que el Órgano Subsidiario de Ejecución cuente con ella en su próxima reunión.
4. Está claro que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos están expuestas a posibles acciones judiciales de terceros en relación con el desempeño de sus funciones oficiales. Si un tercero entablase un proceso judicial contra uno de estos funcionarios a título personal, esta persona actualmente no estaría protegida contra ese proceso, ya que no goza de inmunidad judicial en las jurisdicciones en que no hay un acuerdo aplicable.

5. Observamos que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto gozan de privilegios e inmunidades en Alemania en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas acerca de la sede de la secretaría de la Convención ("el Acuerdo de la sede"). Con respecto a los países que han firmado acuerdos especiales para acoger conferencias, señalamos que estas personas, en caso de que se les otorguen los privilegios e inmunidades de que habitualmente gozan los expertos en misión, i) únicamente gozarán de dichos privilegios e inmunidades en esas jurisdicciones durante el período de duración de esa reunión/conferencia en particular, y ii) dichos privilegios e inmunidades únicamente seguirán vigentes, una vez que haya finalizado la reunión/conferencia, con respecto a las "palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión"; esa "misión" se interpretaría como las funciones necesarias para esa reunión/conferencia en particular. Por consiguiente, esos privilegios e inmunidades no protegerían a las personas en cuestión de las acciones judiciales con respecto a asuntos que sean ajenos a esa reunión/conferencia en particular.

6. Para empezar, cabe señalar que la Convención no puede hacerse automáticamente extensiva a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto. Para que la Convención se haga extensiva a personas que no son incluidas en su ámbito de aplicación se requiere el consentimiento expreso de las Partes en la misma.

7. En las presentes circunstancias podrían examinarse las siguientes opciones. En primer lugar, quizá la CP/RP podría crear un instrumento jurídico que prevea la inmunidad judicial y los demás privilegios e inmunidades que correspondan a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto.

8. En segundo lugar, a la espera de que tal instrumento se ponga en vigor en cada país, se debería pedir a la secretaría de la CP/RP que concertase acuerdos ad hoc, jurídicamente vinculantes en el plano internacional, con distintas Partes en el Protocolo de Kyoto y con otros Estados, a fin de conceder esos privilegios e inmunidades a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos. Cabe señalar que para habilitar a la secretaría de la CP/RP para concertar acuerdos, la CP/RP debe adoptar una decisión en este sentido. A este respecto deseamos recordar la decisión esbozada en el documento FCCC/SBI/1996/L.1/Add.4 de 8 de marzo de 1996¹, que en el apartado correspondiente al tema 7 b) del programa, "Disposiciones para el traslado de la secretaría de la Convención a Bonn", incluye la petición al Secretario Ejecutivo de que concierte un acuerdo para reflejar, entre otras cosas, la personalidad jurídica de la secretaría de la Convención. Asimismo, hacemos referencia a un planteamiento similar que se utiliza en la "Decisión VI/16. Personalidad jurídica, prerrogativas e inmunidades

¹ El texto final de la decisión figura en el documento FCCC/SBI/1996/9. Este informe del Órgano Subsidiario de Ejecución en su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 27 de febrero al 8 de marzo, puede consultarse en <http://unfccc.int/resource/docs/1996/sbi/09.pdf>.

del Fondo Multilateral" que fue adoptada por la Sexta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal².

9. Recomendamos también que, por analogía con el régimen de prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, el régimen propuesto para las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto prevea también disposiciones para la solución de controversias en los casos en que no se levante la inmunidad.

10. Además, convendría que la CP/RP abordase la cuestión de las posibles reclamaciones contra los propios órganos constituidos. Actualmente, estos órganos no están protegidos contra las acciones judiciales. Por consiguiente, podría concebirse un régimen apropiado con este fin.

11. Esperamos que estas observaciones les sean de utilidad.

² Este texto puede consultarse en

<http://ozone.unep.org/Meeting_Documents/mop/06mop/6mop-7.e.pdf>.